

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE MEXICO Y LA REPUBLICA DE YUGOSLAVIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia, deseosos de fortalecer aún más las relaciones amistosas que los vinculan;

Considerando que las relaciones entre sus pueblos, pueden ser intensificadas a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos Estados, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte; y

Conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre sus nacionales y organismos culturales;

Han decidido estipular un Convenio para el logro de las finalidades señaladas y con ese propósito han designado como sus plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo señor Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores y por parte de la República Popular Federativa de Yugoslavia al Excelentísimo señor Dalibor Soldatic, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, los cuales, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo, para lo cual facilitarán, sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de las publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, cintas cinematográficas y grabaciones musicales nacionales no comerciales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferencistas, autores, estudiantes y técnicos, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país a otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán, recíprocamente, todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

ARTICULO QUINTO

El presente Convenio será aprobado y ratificado según el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes Contratantes. Los instrumentos de ratificación se canjearán en Belgrado, dentro del más breve plazo posible. El Convenio entrará en vigor, en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante una notificación que deberá comunicar por escrito a la otra parte, por los canales diplomáticos, en un plazo no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba enunciados, firman y sellan el presente Convenio.

Hecho en cuatro ejemplares del mismo tenor, igualmente válidos en los idiomas español y serbio-croata, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Manuel Tello.- Firmado.- Secretario de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia, Dalibor Soldatic.- Firmado.- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.